



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 386-2017-MTC/16

Lima, 12 SET. 2017

Vista, la Carta S/N con H/R N° E-174405-2017 de fecha 07 de julio de 2017, presentada por la empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L., a través de la cual remite el Informe Técnico Sustentatorio – ITS para el Proyecto "SITE UY_SAN_ALEJANDRO", para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y



complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, establece en su artículo 4°, respecto a la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio lo siguiente: "En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental". El mismo artículo establece que "el titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en los referidos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación, la cual emitirá su conformidad en el plazo máximo de quince (15) días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación";

Que, mediante Resolución Directoral N° 142-2017-MTC/16, de fecha 23 de marzo de 2017, se emitió la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto "SITE UY_SAN_ALEJANDRO";

Que, mediante documento de visto la empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L., remite el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "SITE UY_SAN_ALEJANDRO", para la evaluación y certificación ambiental correspondiente; dicho expediente fue observado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales mediante Oficio N° 6990-2017-MTC/16, de fecha 23 de agosto de 2017, con el cual notificó el Informe Técnico N° 218-2017-MTC/16.01.KVCM.JLVP, el mismo que contenía observaciones al expediente en el componente ambiental, social y de afectaciones prediales;

Que, en atención a ello, la empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L., a través de la Carta S/N con H/R N° E-231920-2017, de fecha 05 de setiembre de 2017, remitió a la DGASA el levantamiento de observaciones citado en el considerando precedente;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 795-2017-MTC/16.01.EABU.REST, de fecha 11 de setiembre de 2017, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental, social y de afectaciones prediales, en el cual se advierte " *el presente ITS contempla la ampliación del Proyecto "SITE UY_SAN_ALEJANDRO" el cual obtuvo su certificación ambiental en la Categoría I – DIA (...), sin embargo a fin de superar inconvenientes en el medio de transmisión vía microondas de la estación y debido a la necesidad de cobertura de la zona de la empresa, proyecta la ampliación en el proyecto en el marco de un ITS: i) aumento de altura de la torre: de 42 metros a 72 metros, ii) Modificación de tipo de torre: de tritower a torre triangular autosoportada, iii) Aumento del área a usar: de 42.25 m² a 120 m² iv) Aumento del área arrendada: de 100 m² a 200 m². v) Variación ubicación torre a una distancia 5 metros en dirección oeste (dentro predio a*





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 386-2017-MTC/16

arrendar) (...) Asimismo, se debe considerar que dicha ampliación se realizará dentro del área de influencia directa del proyecto establecida en la DIA y que la ampliación del proyecto no generará impactos ambientales negativos significativos. (...) Se refiere que como parte del proceso de evaluación del ITS, se realizó una inspección a la zona de proyecto, para contar con todos los elementos de análisis que permitieran otorgar o denegar el ITS. La inspección fue realizada el 18.08.17 en el cual se pudo verificar que la infraestructura no había sido instalada. Evidencia de ello, se generó el Informe Técnico N° 859-2017-MTC/16.01.JLVP. (...) El ITS del proyecto "SITE UY_SAN_ALEJANDRO", presentado por la empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L ha sido formulado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, por tal motivo y de acuerdo a las observaciones subsanadas y al análisis realizado en los componentes ambiental y social, se considera por aprobado el ITS presentado."

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 021-2017-MTC/16.NYC, de fecha 12 de setiembre de 2017, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General, la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente emitir la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, se indica además que se deberá de notificar a la empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L., y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



SE RESUELVE:


ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la ampliación del Proyecto "SITE UY_SAN_ALEJANDRO", en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, bajo el supuesto de ampliación del proyecto de inversión, cuyos impactos negativos serían no significativos.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L., y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02 publicado el 22 de febrero de 2017.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 021-2017-MTC/16.NYC

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio - ITS por ampliación del Proyecto "SITE UY_SAN_ALEJANDRO",

REF : Informe Técnico N° 795-2017-MTC/16.01.EABU.REST

FECHA : Lima, 12 de setiembre de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 142-2017-MTC/16, de fecha 23 de marzo de 2017, se emitió la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto "SITE UY_SAN_ALEJANDRO".
2. Mediante Carta S/N con H/R N° E-174405-2017 de fecha 07 de julio de 2017, presentada por la empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L., remite el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "SITE UY_SAN_ALEJANDRO", para la evaluación y certificación ambiental correspondiente; dicho expediente fue observado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales mediante Oficio N° 6990-2017-MTC/16, de fecha 23 de agosto de 2017, con el cual notificó el Informe Técnico N° 218-2017-MTC/16.01.KVCM.JLVP, el mismo que contenía observaciones al expediente en el componente ambiental, social y de afectaciones prediales.
3. En atención a ello, la empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L., a través de la Carta S/N con H/R N° E-231920-2017, de fecha 05 de setiembre de 2017, remitió a la DGASA el levantamiento de observaciones citado en el considerando precedente.
4. Mediante Informe Técnico N° 795-2017-MTC/16.01.EABU.REST, de fecha 11 de setiembre de 2017, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental, social y de afectaciones prediales, en el cual se advierte que:
 - *"el presente ITS contempla la ampliación del Proyecto "SITE UY_SAN_ALEJANDRO" el cual obtuvo su certificación ambiental en la Categoría I – DIA (...), sin embargo a fin de superar inconvenientes en el medio de transmisión vía microondas de la estación y debido a la necesidad de cobertura de la zona de la empresa, proyecta la ampliación en el proyecto en el marco de un ITS:*
 - o *i) aumento de altura de la torre: de 42 metros a 72 metros,*
 - o *ii) Modificación de tipo de torre: de tritower a torre triangular autoportada*



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- o *iii) Aumento del área a usar: de 42.25 m² a 120 m²*
- o *iv) Aumento del área arrendada: de 100 m² a 200 m².*
- o *v) Variación ubicación torre a una distancia 5 metros en dirección oeste (dentro predio a arrendar)*
- *(...) Asimismo, se debe considerar que dicha ampliación se realizará dentro del área de influencia directa del proyecto establecida en la DIA y que la ampliación del proyecto no generará impactos ambientales negativos significativos.*
- *(...) Se refiere que como parte del proceso de evaluación del ITS, se realizó una inspección a la zona de proyecto, para contar con todos los elementos de análisis que permitieran otorgar o denegar el ITS. La inspección fue realizada el 18.08.17 en el cual se pudo verificar que la infraestructura no había sido instalada. Evidencia de ello, se generó el Informe Técnico N° 859-2017-MTC/16.01.JLVP.*
- *(...) El ITS del proyecto “SITE UY_SAN_ALEJANDRO”, presentado por la empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L ha sido formulado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, por tal motivo y de acuerdo a las observaciones subsanadas y al análisis realizado en los componentes ambiental y social, se considera por aprobado el ITS presentado.”*

II. ANÁLISIS

1. En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
2. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
3. La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24° dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.
4. En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

5. El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
6. Mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, establece en su artículo 4°, respecto a la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio lo siguiente: “En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental”. El mismo artículo establece que “el titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en los referidos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación, la cual emitirá su conformidad en el plazo máximo de quince (15) días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación”;
7. En ese sentido, y conforme se ha detallado en el Informe Técnico se ha configurado el presupuesto de “ampliación del proyecto de inversión” establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM. Asimismo, se configuran los supuestos de la norma, ya que la solicitud del ITS, cuenta con Certificación Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 142-2017-MTC/16. Por lo que, procede emitir el acto administrativo correspondiente por parte de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
8. En consecuencia, se ha evidenciado que el Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, ha remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

III. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente **APROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la ampliación del Proyecto



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

"SITE UY_SAN_ALEJANDRO", mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido. Se recomienda que, a efectos de que la Resolución Directoral en su parte resolutive detalle los principales criterios de evaluación, se sugiere se coloque lo siguiente:

- a. *APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la ampliación del Proyecto "SITE UY_SAN_ALEJANDRO", en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.*
- b. *Se precise que La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, bajo el supuesto de ampliación del proyecto de inversión, cuyos impactos negativos serían no significativos.*
- c. *Se disponga se remita copia de la presente Resolución Directoral a la empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L., y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.*
- d. *Se detalle que la Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02 publicado el 22 de febrero de 2017.*

Atentamente,



Nancy N. Yaranga Cáceres

ABOGADA
CAL. 48969



Informe legal 021

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 795-2017-MTC/16.01.EABU.REST

A : LUIS ALBERTO GUILLÉN VIDAL.
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de revisión al levantamiento de observaciones del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto "SITE UY_SAN_ALEJANDRO", presentado por la empresa TORRES UNIDAS DEL PERÚ S.R.L.

REFERENCIA : a) Carta S/N de fecha 07.07.17
b) Oficio N° 6990-2017-MTC/16 de fecha 23.08.17
c) Carta S/N de fecha 05.09.17 (E-231920-2017)

FECHA : Lima, 11 de septiembre del 2017

M.T.C. D.G.A.S.A.
Dirección de Gestión Ambiental
11 SEP 2017
RECIBIDO EN LA FECHA
Reg. Hora: 15:30

M.T.C. - D.G.A.S.A.
AREA LEGAL
12 SEP 2017
RECIBIDO EN LA FECHA
Reg. Hora: 11:00

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 23.03.17, mediante Resolución Directoral N° 142-2017-MTC/16, la Dirección General de Asunto Socio Ambientales (DGASA), otorga la certificación ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al proyecto "SITE UY_SAN_ALEJANDRO".
- 1.2. Con fecha 07.07.17, mediante documento de la referencia (a), la empresa TORRES UNIDAS DEL PERÚ S.R.L remite a la DGASA el ITS del proyecto "SITE UY_SAN_ALEJANDRO", como parte de una ampliación en el proyecto que cuenta con certificación ambiental. enmarcada en el Artículo 4° del D.S N° 054-2013-PCM.
- 1.3. Con fecha 23.08.17, mediante documento de la referencia (b), la DGASA remite a la empresa TORRES UNIDAS DEL PERÚ S.R.L, el Informe Técnico N° 218-2017-MTC/16.01.KVCM.JLVP en el que se concluye por observar el ITS presentado.
- 1.4. Con fecha 05.09.17, mediante documento de la referencia (c), la empresa TORRES UNIDAS DEL PERÚ S.R.L remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones del ITS del proyecto "SITE UY_SAN_ALEJANDRO."

II. BASE LEGAL

- Con fecha 16.05.13, se publica el *Decreto Supremo N° 054-2013-PCM*, que *aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos*, artículo 4°, donde establece que en los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, y que estas no generen impactos ambientales significativos, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. El mismo artículo también establece que el titular de proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación.



III. ANÁLISIS

El presente ITS contempla la ampliación del proyecto "SITE UY_SAN_ALEJANDRO", el cual obtuvo su certificación ambiental en la Categoría I - DIA mediante RD N° 142-2017-MTC/16 de fecha 23 de Marzo del 2017, dicho proyecto consistía en la instalación y operación de una (01) Estación Base Celular –EBC tipo Greenfield de 42 metros de altura con mimetización de antenas sobre estructuras tipo tritower, con un área a utilizar de 42.25 m² y área arrendada de 100 m².

Sin embargo a fin de superar inconvenientes en el medio de transmisión vía microondas de la estación y debido a la necesidad de cobertura de la zona la empresa TORRES UNIDAS DEL PERÚ S.R.L proyecta las siguientes ampliaciones en el proyecto en el marco de un ITS:

- Aumento de altura de la torre: de 42 metros a 72 metros.
- Modificación de tipo de torre: de tritower a torre triangular autosoportada.
- Aumento del área a usar: de 42.25 m² a 120 m².
- Aumento del área arrendada: de 100 m² a 200 m².
- Variación ubicación torre a una distancia 5 metros en dirección oeste (dentro predio a arrendar).

Es así que las características finales del proyecto sería una torre tipo Greenfield de 72 metros de altura con un área a utilizar de 120 m² y área arrendada de 200 m². El área arrendada se ubica en el mismo lugar declarado en la DIA aprobada. Cabe resaltar que a la fecha el proyecto y los componentes que lo conforman no han sido instalados y/o construidos, debido a que se espera la obtención de todos los permisos y modificaciones correspondientes para el inicio de obra.

Asimismo se debe considerar que dicha ampliación se realizará dentro del área de influencia directa del proyecto establecida en la DIA y que la ampliación del proyecto no generará impactos ambientales significativos. .

3.1 ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO

- 3.1.1 La evaluación de la DGASA sobre el informe técnico presentado, se realiza con la finalidad de cumplir con las obligaciones contractuales que corresponden del sector. Cabe señalar que para éste caso, no se realizó la evaluación socio ambiental in situ, por ello se realiza una evaluación técnica del expediente de ITS para el proyecto "SITE UY_SAN_ALEJANDRO."
- 3.1.2 La empresa TORRES UNIDAS DEL PERÚ S.R.L presenta el ITS del proyecto "SITE UY_SAN_ALEJANDRO", que consiste en la modificación de la torre de telecomunicaciones EBC de tipo TRITOWER de 42 metros de altura.
- 3.1.3 En razón a lo descrito y tomando en consideración que la obra corresponde a la modificación de la estructura de la Torre de Telecomunicaciones del proyecto "SITE UY_SAN_ALEJANDRO" y que este contempla características y mejoras que no generarían impactos significativos; es que se considera atender el documento ingresado como ITS.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

3.2 DATOS GENERALES DEL ITS:

Al respecto se efectuó la evaluación que a continuación se detalla:

3.2.1 Características Generales:

Nombre del proyecto (del Informe Técnico Sustentatorio)	"ITS del proyecto "SITE UY_SAN_ALEJANDRO"
Nombre del titular :	TORRES UNIDAS DEL PERÚ S.R.L
Representante legal:	Gilles Pons de Vier identificado con C.E: 000710132

3.2.2. Ubicación del proyecto:

La modificación solicitada se realizará dentro del área de influencia directa del proyecto aprobado, el cual se ubica se encuentra ubicado en:

Región: Ucayali

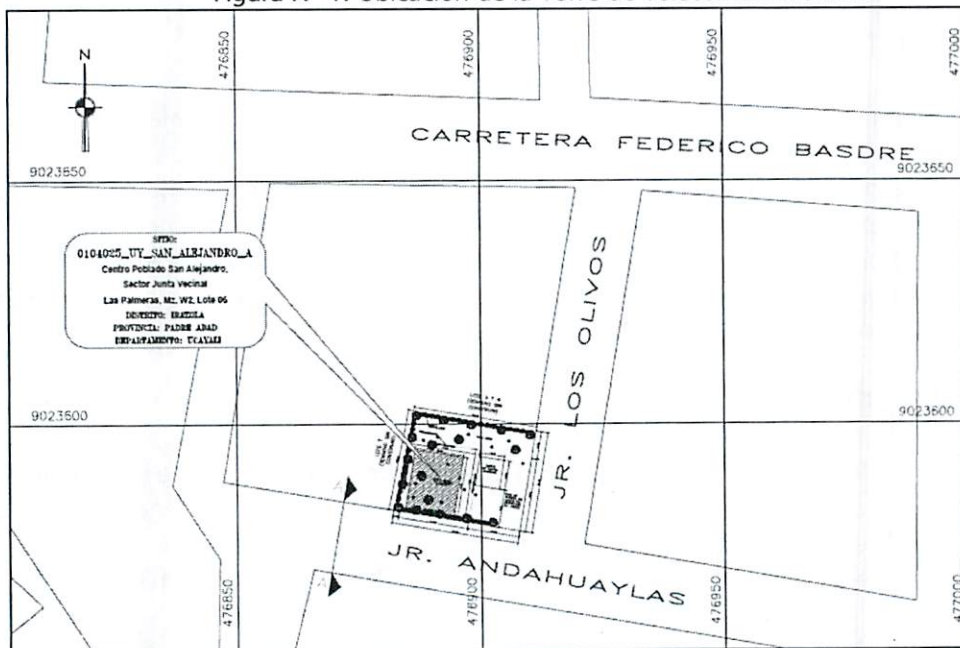
Provincia: Padre de Abad

Distrito: Irazola

Dirección: Centro Poblado San Alejandro Sector Junta Vecina Las Palmeras Mz. W2 Lote 6.

No se hará uso de otros predios. En la Figura N°1 se muestra la zona arrendada, el cual comprende al mismo predio de la DIA aprobada:

Figura N° 1. Ubicación de la Torre de Telecomunicaciones



Fuente: ITS del proyecto "SITE UY_SAN_ALEJANDRO."

Tabla 1. Coordenadas de ubicación

DATUM WGS 84	
ESTE	NORTE
476895.55	9023580.74

Fuente: ITS del proyecto "SITE UY_SAN_ALEJANDRO."



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

3.3 MEDIDAS DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL DEL ITS:

3.3.1. Identificación y evaluación de impactos socioambientales:

En el ITS presentado por empresa TORRES UNIDAS DEL PERÚ S.R.L se señala que no se han identificado nuevos impactos socioambientales; asimismo, las medidas de prevención corrección y mitigación, las medidas de seguimiento y control, y los mecanismos de participación ciudadana, serán los aprobados mediante Resolución Directoral N° 142-2017-MTC/16.

3.3.2. Afectaciones prediales:

El área del inmueble donde se instalará e implementará el proyecto "SITE UY_SAN ALEJANDRO", ubicada en el Centro Poblado San Alejandro Sector Junta Vecinal Las Palmeras, Mz. W2 Lote 6, distrito de Irazola, provincia de Padre Abad (Ucayali) no presentará afectaciones prediales permanentes, sean públicas o privadas, ya que dicho sitio cuenta con un contrato de usufructo.

3.4 ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO Y/O AREAS NATURALES PROTEGIDAS:

La instalación no se encuentra superpuesta zona áreas naturales protegidas y/o sus zonas de amortiguamiento.

3.5 RECURSOS HÍDRICOS:

La instalación no afectara fuentes de agua superficial y/o subterránea por lo que no es necesario tramitar autorizaciones ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

3.6 NORMATIVA AMBIENTAL:

El precitado proyecto se encuentra incluido en el siguiente supuesto de la norma:

"Para el caso de proyectos de infraestructuras de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) tipo poste, Rooftop o Greenfield, están incluidas en este listado aquellas que cumplen con alguno de los siguientes criterios: Que la altura del soporte y antena en su conjunto supera 2/3 de la altura de la edificación y/o que la altura del soporte y antena en su conjunto supera los 30 m. y que se localicen dentro de área urbana o expansión urbana".

3.7 INSPECCION REALIZADA:

Como parte del proceso de evaluación del ITS, se realizó una inspección a la zona de proyecto, para contar con todos los elementos de análisis que permitieran otorgar o denegar el ITS. La inspección fue realizada el 18.08.17 en el cual se pudo verificar que la infraestructura no había sido instalada. Evidencia de ello, se generó el Informe Técnico N° 859-2017-MTC/16.01.JLVP.

3.8 LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES:

Mediante Informe Técnico N° 218-2017-MTC/16.01.KVCM.JLVP se realizan observaciones al ITS presentado. Al respecto, la empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L subsana cada una de ellas. A continuación se detallan las observaciones realizadas seguidas de la subsanación correspondiente.

¹ Numeral 2 (Cuadro) Artículo 1° de la R.M. N° 186-2015-MINAM.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Tabla 2. Subsanación de observaciones

Observación	Subsanación	Folio
Observación N° 01: Justificar técnica y gráficamente la modificación del proyecto, indicando si el área beneficiada es modificada de acuerdo a las nuevas características de la infraestructura y la cobertura a brindar	El administrado indica que debido a la altura de la torre, el área incrementará, ubicándose en el mismo predio. Se subsana la observación.	000002
Observación N° 02: Se deberá hacer una nueva identificación y caracterización de los posibles impactos de impactos socio ambientales con incidencia sobre las nuevas características del proyecto (alteración paisajística, aumento en la acumulación cobertura vegetal, emisión de RNI), siendo estos técnicamente comparable con la del estudio aprobado.	El administrado realiza una identificación de impactos, conforme a la información remitida en la DIA aprobada. Se subsana la observación.	000005
Observación N° 03: Presentar el nuevo cronograma de construcción e implementación; asimismo, de acuerdo a lo presentando no se propone mimetización para la nueva estructura, debiendo estar evaluado de acuerdo a la observación N° 02, y replantear el presupuesto ambiental.	El administrado presente un nuevo cronograma y presupuesto, según lo solicitado. Se subsana la observación.	000008
Observación N° 04: De acuerdo a los planos presentados, no se indica el tope de la torre, es preciso indicar que deberá mantenerse en nombre del proyecto en los planos presentados.	Se presentan los planes con el nombre del proyecto. Se subsana la observación.	000010
Observación N° 05: Se presenta contrato de usufructo por un área de 100 m ² a fin de instalar, implementar, administrar, operar y mantener la EBC UY_SAN ALEJANDRO. No se presenta adenda de dicho contrato donde se visualice la nueva área a utilizar para la ejecución del proyecto.	Se presenta la adenda al contrato. Se subsana la observación.	000011

Fuente: Elaboración propia.

3.9 EVALUACIÓN SOCIO AMBIENTAL DEL ITS:

De la evaluación al ITS del proyecto: "SITE UY_SAN_ALEJANDRO", presentado por la empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L, se determina lo siguiente:

- Las actividades que se realicen en la etapa de instalación del proyecto en mención, generarían un impacto ambiental transitorio no significativo en la zona, debido a que la etapa de construcción de dicho proyecto se llevará a cabo en corto tiempo.
- El mencionado proyecto no se superpone sobre zonas de amortiguamiento y/o áreas naturales protegidas. Asimismo no se hará uso de fuentes de agua natural.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- A fin de no generar impactos sociales negativos, en el proyecto se han contemplado actividades de participación ciudadana (material informativo previo al inicio de obras), con el objetivo de informar a la población acerca de la elaboración y posterior ejecución del proyecto.
- El incumplimiento de los compromisos establecidos en el instrumento de gestión ambiental será causal de revocatoria de la Resolución Directoral de certificación ambiental.


IV. CONCLUSIONES


- 4.1. El ITS del proyecto "SITE UY_SAN_ALEJANDRO", presentado por la empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L ha sido formulado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, por tal motivo y de acuerdo a las observaciones subsanadas y al análisis realizado en los componentes ambiental y social, se considera por aprobado el ITS presentado.
- 4.2. Las medidas de manejo socio ambiental establecidas en el precitado proyecto, serán ejecutadas en las etapas de instalación, operación y cierre, como parte de los compromisos establecidos por el administrado.
- 4.3. La DGASA, en el marco de sus funciones temporales establecidas en la R.M N° 077-2017-MTC/01.02, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el ITS; así como de las medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del presente instrumento de gestión ambiental aprobado.

V. RECOMENDACIÓN


- Remitir el presente informe técnico a opinión legal, para la elaboración del acto resolutivo correspondiente, de ser el caso.

Atentamente,


Econ. Renzo Santos Trebejo
CEL N° 9517


Ing. Edison Bellido Urquiza
CIP N°152521

Visto el informe elévese al superior jerárquico.


Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC